

---

*Felipe Fernández García (\*)*

---

## *La caza en Asturias*

### I. INTRODUCCION

La importancia que, desde el punto de vista socioeconómico, tiene la caza en buena parte del mediodía español parece haber velado parcialmente el papel que esta actividad desempeña, al igual que desempeñó en el pasado, en el norte peninsular. Sin duda de esto es responsable en buena parte el medio natural que, de un lado, condiciona el tipo de especies dominantes y, de otro, limita las modalidades de la práctica cinegética, al tiempo que las hace más difíciles; pero no debe perderse de vista, además, el hecho de que en términos económicos en el norte la caza aún ocupe un lugar secundario frente a las actividades agroganaderas.

Efectivamente, la accidentada topografía de la región asturiana y el dominio, aunque no sea parangonable con el del pasado, de las especies propias del bosque mesófilo, constituyen un marco óptimo para el desarrollo de una variada gama de especies de caza mayor, frente a las cuales las correspondientes a la categoría de caza menor quedan relegadas a un segundo plano. Esta desigualdad, sin embargo, con ser una constante a lo largo de la historia, no alcanzó hasta época reciente un carácter de desproporción; a esta circunstancia han contribuido razones de distinta naturaleza, entre las que convendría destacar las transformaciones en lo que constituía el

---

(\*) Departamento de Geografía. Universidad de Oviedo.

— Agricultura y Sociedad nº 58 (Enero-Marzo 1991).

---

hábitat de algunas especies y el aumento de la presión sobre los recursos.

Las transformaciones espaciales y económicas que experimentó la región a lo largo del siglo actual, y particularmente en los últimos 30-40 años, afectaron de forma directa e indirecta a la caza; de un lado, el despoblamiento rural que llevó el proceso de concentración urbana, si bien atenuó la presión que sobre la fauna ejercían las comunidades campesinas (economías complementarias y caza de «alimañas»), aumentó notablemente la derivada de una concepción deportivo-recreativa de las artes venatorias, con una clientela básicamente urbana, aunque nutrida en buena parte de los protagonistas del éxodo rural; de otro, el despoblamiento, unido al cambio en la orientación económica de las explotaciones agrarias, supuso una drástica reducción del terrazgo y, sobre todo, de cultivos que como los cereales constituían el hábitat adecuado para algunas especies de caza menor (1).

En estas circunstancias, dejando al margen las operaciones de repoblación que, con acierto más que discutible, se vienen realizando anualmente, la caza menor se localiza básicamente en las elevaciones allanadas cubiertas de matorral, donde aún quedan algunos ejemplares de perdiz o de liebre y, sobre todo, en las rías del Eo, Villaviciosa y Pravia, marcos privilegiados en el litoral para la estancia temporal de las aves migratorias.

Por lo que se refiere a la caza mayor, a la extinción de la cabra montés y del lince corre peligro de añadirse la del oso y urogallo, pese a ser especies protegidas (2). El venado, que llegó a extinguirse totalmente, fue objeto de sucesivas re-

---

(1) En 1961 la superficie sembrada de cereal en Asturias superaba las 40.000 ha. repartidas entre trigo (11,7%), cebada (0,5%), centeno (7,5%) y maíz (80,3%); 25 años después tan sólo se cultivaban 5.593 ha. de las que el 80,2% correspondía al maíz, el 9,9% al centeno y el 9,9% al trigo.

(2) El oso pardo cantábrico contó hasta 1952 entre las especies de caza, tras un breve paréntesis de protección volvió a la situación de caza permitida desde 1958 a 1967, momento en el que se declaró la veda absoluta, pasando en 1973 a engrosar el catálogo de especies protegidas. Por lo que respecta al urogallo, su caza está prohibida desde 1980, pero el peligro de desaparición no radica únicamente en el hecho de ser presa codiciada de algunos furtivos, sino también en la destrucción que experimenta su hábitat.

---

blaciones a partir de 1953, llegando a plantear problemas de sobrepoblación, al igual que ocurrió con el gamo, especie alóctona con la que se repoblaron los Montes del Sueve en 1955. Las restantes especies de caza mayor, corzo, rebeco y, fundamentalmente, jabalí, parecen contar con unos censos lo suficientemente elevados como para que la caza selectiva y controlada no suponga un riesgo para las mismas.

En la actualidad nos encontramos ante una situación de difícil equilibrio entre un recurso escaso que, concebido dentro del complejo ecosistema del que forma parte, es preciso preservar, y una elevada demanda representada por cazadores extrarregionales y residentes en los núcleos urbanos de la región, pero también por miembros de las comunidades campesinas deseosos de frenar la «invasión» generada para el disfrute de un recurso que consideran les pertenece en primer término.

Pero junto a estos protagonistas, cuyos intereses encontrados se plasman en la existencia de sociedades urbanas y rurales con objetivos bien distintos, la creciente importancia socioeconómica de la caza, hace que en esta actividad estén interesados también directamente desde la Administración Regional que gestiona buena parte de los terrenos cinegéticos hasta las Administraciones locales, que ven cómo en algunos casos la riqueza derivada de la caza pasa a constituir un porcentaje nada despreciable de los presupuestos anuales (3).

La traducción inmediata de esta diversidad de intereses es la existencia de un complejo mapa cinegético en la región, en el que, junto a los terrenos libres, cada vez más escasos y despoblados de especies, nos encontramos con una amplia gama de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

## II. LA EVOLUCION HISTORICA DE LA CAZA EN ASTURIAS

El seguimiento histórico de lo que ha sido la actividad ci-

---

(3) Este mismo año, los ingresos derivados de la caza en los Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso supondrán el 12% y 25% de los respectivos presupuestos municipales.

---

---

negética en la región tropieza con la dificultad derivada de la escasez de información para las fases anteriores al presente siglo; frente a esta situación, las referencias para la primera mitad de la centuria actual comienzan a ser aceptables y proliferan a partir de los años setenta, coincidiendo con la promulgación de la Ley de Caza. No obstante esta descompensación, se debe tener presente que los cambios acaecidos en la etapa preindustrial presumiblemente fueran lentos y escasos, particularmente si los comparamos con los habidos en las últimas décadas, con lo que las escasas referencias históricas disponibles adquieren un cierto valor de generalidad temporal.

### 1. La caza hasta el siglo XX

Las referencias más antiguas y sistematizadas que acerca de la caza tenemos para Asturias son las que en algunos de sus trabajos nos ha legado Juan Uría Ríu (1976, a y b). Se nos presenta en ellos la caza como una actividad que en época medieval cumplía tres funciones de signo bien diferente, pero hasta cierto punto complementarias: una económica, otra de defensa frente a las fieras y una tercera de carácter recreativo. En efecto, de un lado estaba integrada en una economía agroganadera en la que, dado su carácter precario, venía a completar la dieta alimentaria de los campesinos; en segundo término, constituía un medio para evitar que los animales «dañinos» (lobos y osos básicamente) hicieran estragos en los ganados (4); finalmente señala Uría que junto a estas dos modalidades venatorias existió en Asturias, al menos desde época romana, la caza deportiva de animales como el oso, el jabalí o el ciervo, en unos casos organizada por monarcas y magnates, y en otros protagonizada por las capas inferiores de la nobleza, o bien por hombres libres y siervos encargados de abastecer de carne las despensas de reyes, señores y monasterios.

---

(4) Esta práctica ha perdurado hasta época bien reciente, y aún quedan algunas reminiscencias en forma de batidas, pero sobre todo perviven un cierto número de testimonios físicos (corrales de lobos, muros convergentes que terminaban en pozos...) y una rica toponimia (chorcos, calechos, corteyos, pozo lobal, hoyo lobal...).

---

Que existieron estas tres concepciones de la caza y que perduraron, al menos las dos primeras, a lo largo del tiempo parecen corroborarlo otras informaciones históricas complementarias. Efectivamente, las Ordenanzas del Principado de 1549 recogen en su disposición 18 aspectos relativos a las vedas de caza y pesca en el sentido de atenuar su rigidez permitiendo pescar truchas y cazar perdices en cualquier época del año «por ser sustento para los pobres»; del mismo modo, las Ordenanzas de 1659 y sobre todo las de 1781 reglamentaban en varios de sus títulos la realización y organización de Monterías para «correr los montes y limpiarlos de fieras», las obligaciones de los monteros y vecinos, las multas para los que no acudieran y el pago de las piezas cobradas con la especificación de la cuantía correspondiente a cada especie (Tuero, 1974). En lo tocante a la vertiente deportiva, los cazaderos asturianos despertaron el suficiente interés como para ser catalogados en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI y aunque sólo fueron registrados diez montes, hay evidencias de que había muchos más, pudiendo haber sido omitidos en razón de las dificultades que suponía el acceso a los mismos y la propia práctica de la caza; de hecho, los diez catalogados en el Libro estaban relativamente próximos a las principales vías de comunicación (vid. Uría Riu; 1976, pp. 290-291).

Desde los siglos medievales a esta triple presión ejercida sobre la fauna cinegética se debió añadir un nuevo elemento negativo para su proliferación, como fue la continua disminución que experimentó el bosque a costa de la aparición de nuevas zonas de cultivo y pasto y, ciertamente, esa es la opinión que a mediados del siglo XIX encontramos recogida en el Madoz (5). Esta imagen un tanto pesimista, tal como señala Qui-

---

(5) Al hablar de la provincia de Oviedo afirma que «el impulso dado al cultivo contribuyó mucho a disminuir el número de fieras, que antes albergaban en los terrenos demasiado quebrados y cubiertos de matorrales: muy raros son ya los jabalíes, los ciervos, corzos, osos, robezos o cabras montesas; se encuentran únicamente en las Sierras de Aller, Caso, Ponga, Amieba (sic) y Cabrales, y en los derrumbaderos del confín meridional; a diferencia de lobos, liebres y zorras que recorren todo el país. No ha disminuido en la misma proporción la volatería; en las camperas de los montes pelados, en las quebradas y en los valles se hallan perdices, codornices, chochas y picos; en casi todos los puntos de la costa patos marines, algarabanes y otras muchas aves acuáticas, y los faisanes en algunos parages (sic) de Tineo y otros concejos».

rós (1985), no parece corresponderse exactamente con la realidad si nos atenemos a la información que el *Diccionario* da para partidos judiciales, concejos y parroquias, y aunque la sustitución de los ecosistemas naturales por agrosistemas incidiera en una disminución de las especies, todavía a finales del siglo XIX y en los comienzos del XX encontramos referencias relativas a la calidad de los cazaderos asturianos, así como a la necesidad de hacer más efectivas las monterías para eliminar los «animales dañinos» (Solís, 1890, pp. 31).

## 2. La primera mitad del siglo XX

En términos generales, las características más arriba descritas relativas a la caza en Asturias debieron prolongarse hasta la postguerra, si bien asistimos a lo largo del período a la delimitación de los primeros espacios donde se restringía la práctica cinegética y se limitaban los aprovechamientos.

Las disposiciones recogidas en la Ley de Caza de 1902 y en el Reglamento de 1903, con valor genérico para todo el país, muestran bien a las claras la pervivencia de la consideración de buena parte de los animales como «fieros o salvajes», estableciendo, en consecuencia, no sólo la necesidad de eliminarlos, sino también los mecanismos para evitar las posibles dejaciones de tal obligación (6).

Mientras las monterías, con mayor o menor efectividad, persistían en la región, la vertiente deportiva seguía teniendo sus adeptos entre las clases más acomodadas, tal como ilustra el relato que Chapman y Buck (1910) hacen de una cacería de rebeco en los Picos de Europa, donde aparecen referencias a conocidos cazadores pertenecientes a las clases sociales asturianas más acomodadas. Los mismos autores reseñan el he-

---

(6) El artículo 67 del Reglamento llegaba a establecer que «los Gobernadores Civiles no aprueben los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no se consigne la cantidad que ha de emplearse en recompensas a la destrucción de animales dañinos, la cual no será inferior a la consignada en el presupuesto anterior», medida que, sin embargo, no debió ser demasiado efectiva por cuanto en 1913 la Asociación Nacional de Ganaderos protestaba porque «la mayoría de los Ayuntamientos de España» incumplían lo dispuesto en el citado artículo.

---

cho de que en 1905 fueron ofrecidos a Alfonso XIII los derechos exclusivos de caza de todo el «Macizo Central», encargando aquel al Marqués de Villaviciosa el nombramiento de guardas para proteger la caza.

Esta primera y peculiar regulación del aprovechamiento cinegético tuvo su continuación en 1918 con la creación por Real Decreto de 22 de julio del Parque Nacional de Covadonga, con una superficie de 16.925 ha., de las que 12.249 correspondían a Asturias. Pocos años después, en 1932, el Coto Real creado en 1905 se convirtió en la Reserva de Caza de los Picos de Europa, la cual comparte territorios de las tres provincias limítrofes, correspondiendo a Asturias poco más de un tercio de la superficie total.

La guerra civil viene a constituirse en un punto clave que marca el inicio del fin de la dualidad representada por una caza de élite con fines deportivo-recreativos reservada a una minoría y una caza practicada por los campesinos con fines defensivos y alimentarios, pues si los primeros años de postguerra debieron conocer una persistencia de los comportamientos señalados en segundo lugar, también es el momento en que se pone de manifiesto la aparición de una demanda de espacios para cazar por parte de las clases urbanas más acomodadas.

Si las escasas referencias disponibles respecto al estado de la fauna cinegética una vez terminada la guerra hablan en unos casos de recuperación y en otros de agotamiento, las medidas legales que de inmediato se tomaron parecen dar más crédito a las segundas. Por Orden de 28 de julio de 1941 se prohibía por dos años el ejercicio de la caza mayor y menor en los concejos de Amieva, Caso, Ponga, Piloña, Onís y Cangas de Onís, esto es, en el sector montañoso próximo al Parque Nacional; y por orden de 20 de octubre del mismo año se hacía extensiva la prohibición a Nava con el objeto de evitar que los cazadores se concentraran en esta zona próxima a los vedados.

En 1943, tras haber sido prorrogadas estas disposiciones,

---

se procedió a la ordenación del aprovechamiento cinegético de estos espacios, y por Ley de 4 de septiembre se creaban en los Montes de Utilidad Pública (M.U.P.) de los concejos más arriba indicados nueve cotos especiales de caza, uno de ellos (Reres) con carácter de coto nacional. Pero la Ley marcaba también la línea de actuación futura por cuanto en su artículo quinto facultaba al Ministerio de Agricultura para hacer extensivas las disposiciones a los M.U.P. de los concejos de Quirós, Teverga, Somiedo, Degaña, Ibias y Cangas del Narcea, es decir, al resto de los municipios que completaban la franja montañosa meridional.

Con este acotamiento de espacios para cazar asistimos al inicio de la «ocupación» y privatización del aprovechamiento cinegético por parte de los habitantes urbanos, pues si el Coto de Reres pasaba a depender de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de la de Turismo, los ocho restantes, que totalizaban una cifra superior a las 57.000 ha., se distribuían entre la Sociedad Astur de Caza, titular de cuatro cotos, que legalizada en 1952 aglutinaba básicamente a cazadores urbanos y tenía su sede en Oviedo, y cuatro titulares particulares (el Duque de Almodóvar del Río, Alejandro Pidal, Alfonso Argüelles y Luis Argüelles), lo que, como señala López Ontiveros (1981) denota la valoración de la actividad cinegética por parte de las clases sociales más acomodadas en las primeras etapas del franquismo.

El ejercicio y aprovechamiento de la caza en estos ocho cotos se adjudicó inicialmente por un plazo de 10 años con posibilidad de prórroga, como así ocurrió previa solicitud de la misma en 1953 y 1963.

### **3. La evolución reciente**

En el lapso de tiempo que media entre la ley de 1941 y la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 aumentó el número y superficie de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, al tiempo que las primeras fases de concentración urbana

---

---

hacían que aumentase el número de los que viviendo en la ciudad concebían la caza como una actividad lúdica y que se ampliara notablemente el espectro social de los practicantes. Es este un proceso que da sus primeros pasos en los años cincuenta y sesenta y que se acentúa en los setenta y ochenta, a la vez que se complica al encontrarse tres intereses de signo diferente: el de los partidarios de la aplicación de medidas conservacionistas, el de los cazadores radicados en las ciudades y el de los campesinos, cazadores o no, en tanto que soportantes de las consecuencias de la invasión o de las medidas de conservación.

En función de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de 1943 fueron creados seis nuevos cotos que, poco después, pasarían a constituir la Reserva de Somiedo (7), la cual, tras incrementar su superficie con los agregados de Lena (1959) y Proaza (1961), pasaría a convertirse en Reserva Nacional de Caza en 1966 (8), año en el que se crearon además las reservas de Degaña y del Suevo.

Paralelamente fueron solicitados y concedidos nuevos cotos, de manera que en el momento en que se elaboraba la Ley de Caza de 1970 nos encontramos en Asturias con el siguiente repertorio de terrenos sometidos a régimen cinegético especial: 1 parque nacional, 1 coto nacional de caza, 3 reservas nacionales de caza, 17 cotos privados cuyos titulares residían fuera de los mismos, fundamentalmente en las ciudades del centro de la región, y 6 cotos privados cuyos titulares residían en los mismos (9) (fig. 1).

Desde 1972, año en el que se matricularon los cotos privados existentes, según lo dispuesto en la nueva Ley, el número y superficie de los mismos no dejó de crecer (cuadro I), pero mientras en un primer momento la tendencia a la privati-

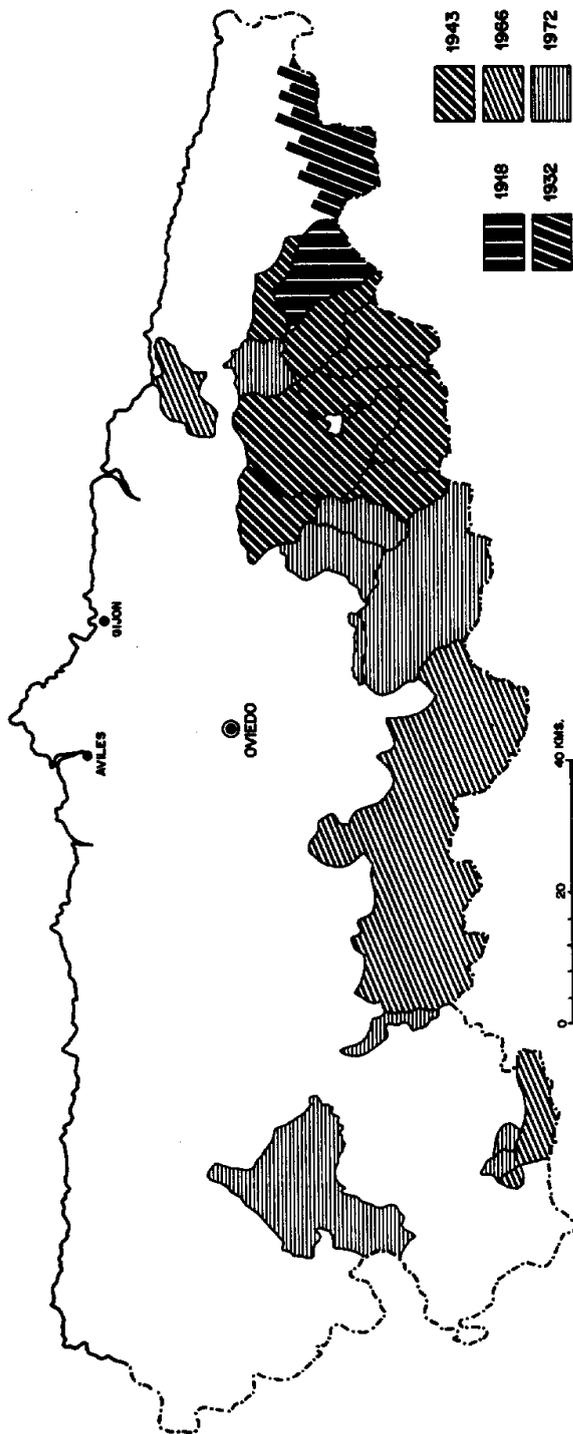
---

(7) Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de octubre de 1955.

(8) Ley 37/1966 de 31 de mayo.

(9) No incluimos en el repertorio la parte de las Reservas Nacionales de Caza de Picos de Europa y de Ancaress que corresponden a Asturias. Por lo que respecta a los cotos privados señalados en último lugar, uno de ellos fue arrendado de inmediato a un vecino de Oviedo.

FIGURA I  
Año de creación de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, existentes antes de la entrada en vigor de la ley de caza de 1970.



zación por parte de titulares alóctonos prosiguió, mediada la década de los setenta aquélla experimentó un notable cambio, pasando a dominar los titulares autóctonos, ya bajo la forma de sociedades locales de cazadores, ya a título particular, circunstancia esta última que en la mayor parte de los casos escondía la existencia de una auténtica sociedad, aunque no estuviera reconocida legalmente. Es este un claro ejemplo de puesta a punto de una estrategia con el fin de frenar la invasión urbana, pudiendo observarse cómo los estatutos de las sociedades, legalizadas o no, se hacían con el paso del tiempo cada vez más restrictivos para la incorporación de socios que carecieran de alguna vinculación directa con la zona (Fernández García, 1986).

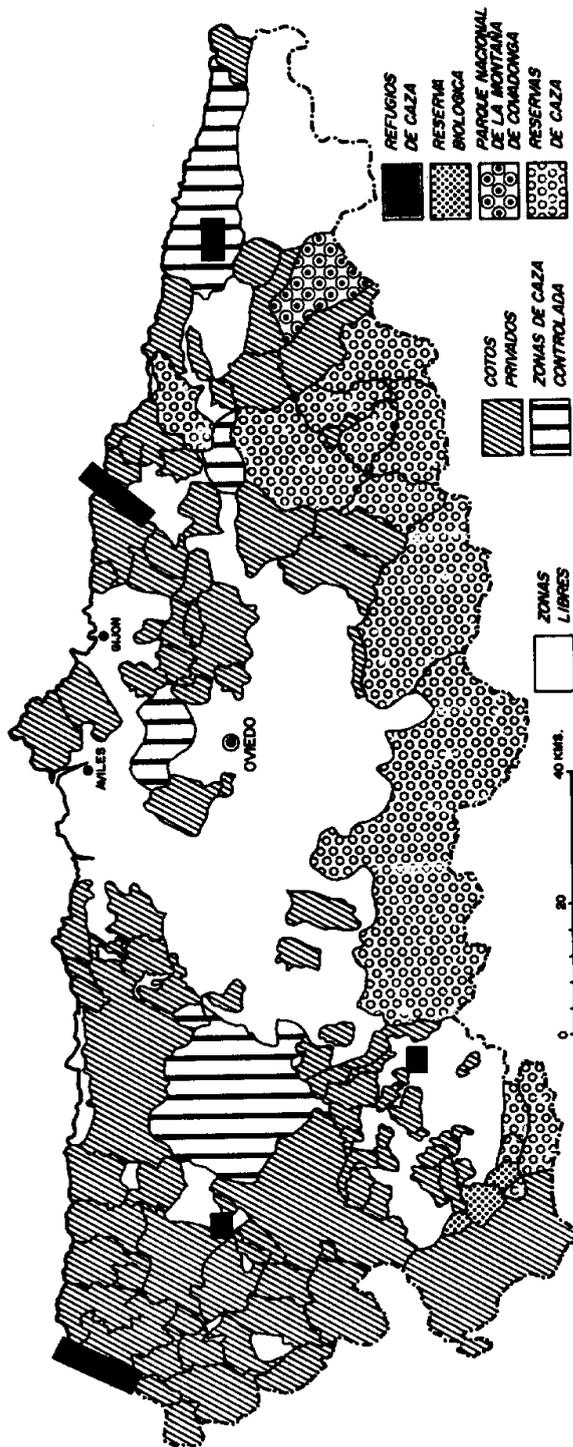
CUADRO I  
Evolución del número y superficie de los cotos privados

Año	Núm. de cotos	CM	Cm	Sup. (ha.)	Altas	Bajas
1972	25	25	—	150.149	25	—
1973	28	27	1	184.073	3	—
1974	33	29	4	191.828	5	—
1975	46	31	15	217.186	13	—
1976	60	39	21	337.595	15	1
1977	67	44	23	374.832	9	2
1978	69	46	23	386.303	2	—
1979	75	48	27	404.530	6	—
1980	82	56	26	436.707	8	1
1981	86	59	27	451.934	8	4
1982	94	66	28	463.251	10	2
1983	98	66	32	454.987	10	6
1984	105	69	36	478.027	7	—
1985	104	68	36	474.464	—	1

Fuente: Consejería de Agricultura. *Expedientes individuales de cotos* (elaboración propia).

En los últimos años, en claro camino hacia la regulación definitiva de los aprovechamientos cinegéticos, se puede apreciar una disminución del número de cotos privados (caducidades, corrección de errores, cambios de categoría...), y un ligero aumento de los espacios protegidos o de aquellos en los que la regulación de la caza es más estricta (figura 2).

FIGURA 2  
Terrenos cinegéticos existentes actualmente en Asturias.



---

En 1982, en lo que en su momento fue coto privado se creó la Reserva Biológica Nacional de Muniellos «en atención a la excepcionalidad de sus valores naturales y con la finalidad de conservar la integridad de las comunidades de flora y fauna y preservar sus recursos» (10), ampliándose su superficie en 1988 a costa de otros dos antiguos cotos (11). También en 1982 se creó la primera zona de caza controlada en Llanes, siendo adjudicado el aprovechamiento cinegético a la sociedad de cazadores radicada en dicho concejo; recientemente, por iniciativa de la Administración Regional se crearon tres más en Tineo, Llanera y Piloña, siendo adjudicatarias del aprovechamiento otras tantas sociedades.

Estas últimas actuaciones, posibles merced a la asunción de competencias en materia de conservación de la naturaleza por el Principado en 1984 (únicamente quedó a cargo del ICONA la gestión del Parque de Covadonga), se completaron con la ampliación de las Reservas del Suevo y de Degaña, y, tras la aprobación de la ley regional en 1989, con la creación de cuatro refugios de caza y con la conversión en reservas regionales de caza de los terrenos incluidos en los cotos especiales creados al amparo de la Ley de 1943.

### **III. CAZADORES Y ESPACIOS CINEGETICOS. SU PAPEL EN EL CONTEXTO NACIONAL**

#### **1. Los cazadores**

Tratar de abordar de una forma medianamente seria el análisis de los practicantes de la caza con las estadísticas actualmente disponibles parece poco menos que utópico, en particular por dos razones: porque las estadísticas generales ofrecen cifras falseadas (no todas las licencias atribuidas a Asturias corresponden realmente a cazadores regionales, no se puede saber cuántos cazadores con licencia nacional o con

---

(10) Real Decreto 3.128/82, de 15 de octubre.

(11) BOPA, Decreto 21/88 de 4 de febrero.

---

---

licencia expedida en las provincias limítrofes tenían como punto de destino la región, se computan los totales de licencias como simple suma de las de tipo A, B y C, etc.), y porque aún no está disponible un tratamiento informático detallado de las licencias que realmente afectan a Asturias (tipo, localización de los titulares, etc.) (12).

Habida cuenta de estas dificultades trataremos de dar una imagen aproximada del papel que representan los protagonistas de la práctica cinegética. Siguiendo la información recogida en las Memorias anuales del ICONA, Asturias conoció desde 1974 un incremento continuado del número de licencias que, en términos relativos, fue superior a la del conjunto del país, pues si en aquella fecha en la región no se alcanzaban las 17.000 licencias, mientras que para el conjunto nacional se superaban las 860.000, pasados trece años en este último se rondaba la cantidad de 1.300.000 permisos, en tanto que Asturias superaba ligeramente los 30.000.

Valiéndonos de estos datos (13) podemos concluir que Asturias se encontraba en 1987, en lo que a número de licencias se refiere, en el 11 lugar por provincias, sólo superada por Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante, Vizcaya, Murcia, Badajoz, Córdoba, Málaga y Sevilla. Otra cuestión bien diferente, y sin duda del máximo interés, sería conocer la localización real de los cazadores, por cuanto ésta nos determinaría el origen de la presión sobre los recursos cinegéticos; a falta de datos exactos y precisos, se puede apuntar una primera aproximación a partir de información obtenida por procedimientos indirectos: existe un reducido grupo de cazadores extrarregionales que por disponer de licencia nacional o por haberla obtenido en las provincias limítrofes acudían a cazar a Asturias, siendo su destino sobre todo las Reservas Nacionales; otro grupo más numeroso estaría representado por los «cazadores rurales» que si los identificamos con miembros de

---

(12) Este tratamiento se está realizando para la presente temporada por primera vez. Presenta la ventaja añadida de que para poder cazar en Asturias, sea cual sea el lugar de procedencia, será necesario sacar licencia en la región.

(13) Únicamente hemos tomado la precaución de descontar del total las licencias de clase C, por cuanto para poseerla era preciso estar en posesión de las de clase A o B.

---

las sociedades locales nos arrojarían una cifra superior a los 10.000 (14) y, finalmente, el grueso de la demanda estaría representado por los «cazadores urbanos», muchos de ellos miembros de la Sociedad Astur de Caza o de la Asociación para la Defensa del Cazador (15).

## 2. Los espacios para cazar

Si en lo relativo a número y superficie los cotos y reservas nacionales apenas han experimentado variaciones significativas en los últimos años, tanto en Asturias como en el conjunto del país, no se puede afirmar lo mismo de los cotos privados, dado que éstos han aumentado en ambos supuestos y lo han hecho en términos relativos en mayor medida en la región.

Con todo, los 97 cotos privados sitúan a Asturias en uno de los últimos lugares por provincias en cuanto a número se refiere, situación que cambia radicalmente si nos atenemos a la superficie acotada (430.148 ha.), lo que sin duda nos habla de un tamaño apreciablemente grande de los cotos en comparación con los del resto del país (16); la explicación parece radicar en el dominio que los cotos de caza mayor presentan en Asturias (66), contrariamente a lo que ocurre en las grandes zonas de caza del país donde, aunque existe una gran cantidad de superficie acotada, también hay un elevado número de cotos, sobre todo de caza menor (17).

En la actualidad, tal como muestra la figura 2, los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o zonas libres no

---

(14) Los datos se han obtenido a partir de una encuesta realizada en 1985; se debe tener presente, sin embargo, que al igual que puede haber más cazadores rurales que los agrupados en sociedades, también éstas pueden contar entre sus miembros con algún socio con residencia urbana.

(15) También en este caso hay que tener en cuenta que estas sociedades urbanas pueden contar entre sus socios con personas residentes en el medio rural.

(16) En 1983 únicamente Vizcaya contaba con una media ha./coto superior a la de Asturias debido a que sólo existían dos cotos para una superficie total acotada de 13.787 hectáreas.

(17) Es, por ejemplo, el caso de Badajoz, donde 1.500.000 ha. de terreno acotado se reparten entre 1.787 cotos, de los que 1.717 son de caza menor.

---

llegan al 40% de los 10.800 km.<sup>2</sup> de superficie con que cuenta Asturias, coincidiendo además con las zonas de la región donde la concentración de efectivos humanos es mayor y donde, consecuentemente, el potencial cinegético es prácticamente nulo. Por su parte, entre los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que si en 1975 representaban el 32,3% de la superficie regional, superan ahora el 60%, aún dominan los cotos privados, pese a la política seguida en los últimos años por la Administración Regional de aumentar la superficie de las Reservas, muchas veces a costa de cotos privados, o de ir hacia fórmulas de carácter más social, como es el caso de las Zonas de Caza Controlada.

Una vez asumidas por el Principado las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la práctica totalidad de los terrenos cinegéticos está de una u otra forma controlada por la Agencia de Medio Ambiente, en unos casos (refugios, reservas, coto nacional y terrenos libres), haciéndose cargo de la gestión administrativa, del pago de daños y de la elaboración de los planes de aprovechamiento, y en otros (cotos privados y zonas de caza controlada), limitándose a aprobar los planes de aprovechamiento, correspondiendo a los titulares la gestión administrativa y el pago de daños, salvo los producidos por el oso, de los que también la Agencia se responsabiliza.

#### **IV. LAS PERSPECTIVAS DE FUTURO**

En gran medida, lo que será la caza y el futuro mapa cinegético regional estará determinado por la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Caza del Principado de Asturias de 6 de junio de 1989.

A la espera de su desarrollo en el correspondiente reglamento, en la Ley encontramos ya enunciados dos aspectos que hemos señalado como claves en la realidad cinegética regional: la existencia de una demanda creciente cifrada en un aumento constante del número de cazadores y la necesidad de

---

---

preservar la fauna cinegética dentro del marco de la conservación de los recursos naturales.

A fin de resolver esta dualidad conservación/destrucción, planteada de un modo un tanto reduccionista, pues ni se reconoce expresamente la existencia de distintos tipos de cazadores, ni se considera la vinculación que la caza tiene, no sólo con la conservación de los recursos naturales, sino también con las políticas turística, agroganadera, etc., se recurre a la consideración de las especies cinegéticas como patrimonio público, con lo cual su gestión es competencia de la Administración, que deberá ser la encargada de asegurar a un tiempo la protección y conservación, y «la igualdad de oportunidades para todos los cazadores».

Quizás un comentario de lo que presumiblemente en su día será el mapa cinegético regional nos ilustre un poco más acerca de cómo puede plantearse la resolución de la citada dualidad.

Con el objeto de posibilitar las operaciones de conservación y protección en espacios donde la fauna pueda estar amenazada, la Ley crea la figura de refugio de caza, implicando su existencia la prohibición taxativa de cualquier género de práctica cinegética, con lo que las zonas declaradas se incorporarán al más alto grado de preservación junto al Parque Nacional de Covadonga y a la Reserva Biológica de Muñiellos.

Con menor grado de rigor, pero siempre supeditando la caza a las finalidades protectoras, la Ley ofrece la posibilidad de crear reservas regionales de caza, las cuales, en lo que a régimen cinegético se refiere, presentan bastantes similitudes con las reservas y cotos nacionales; efectivamente, unas y otras, gestionadas por la Administración Regional, ocupan los sectores más montañosos de la región, constituyen las mejores zonas de caza mayor (corzo, venado, rebeco y, sobre todo, jabalí) y son el marco donde la práctica cinegética resulta más gravosa, de forma que, además de atender a una parte de la demanda local por medio del porcentaje de jornadas que en

---

cada caso se reserva para los residentes, parecen estar destinadas a satisfacer, sobre todo, la representada por los cazadores más acomodados, regionales o no, pues dentro del principio de igualdad de oportunidades son las posibilidades económicas las que establecen la selección para acceder a estas zonas de caza. Probablemente la única contrapartida que puede conllevar esta desigualdad de posibilidades sea la de constituir un medio de financiación de las Haciendas Locales por la vía de la subasta de permisos o de los cánones de compensación que la Ley establece.

De esta forma, la franja montañosa meridional, sin duda la zona de mayor potencial cinegético de la región, parece llamada a ser el escenario donde confluyan y deban compatibilizarse los distintos intereses que afectan a la caza: las operaciones de protección, la satisfacción de la demanda local y la atención a una demanda general en la que las posibilidades económicas establecen la selección (18).

En el resto del territorio asturiano, si exceptuamos las zonas de seguridad y los cercados y vallados, el único tipo de terreno sometido a régimen cinegético especial que la Ley pretende implantar son los cotos regionales, pues en esta categoría se deben integrar tanto los terrenos libres que se acoten como los que estando acotados caduquen o sean objeto de reclasificación. Cotos privados y zonas de caza controlada dejarán paso, pues, a esta nueva figura que, dados los condicionantes que la Ley impone para su creación (superficie mínima de 3.000 ha. y constitución de oficio o a petición de las Corporaciones Locales o de sociedades de cazadores legalmente constituidas), parece pretender atajar las dificultades de control y gestión que la proliferación de pequeños acotados privados viene planteando.

Por su ubicación en zonas de montaña media y en las franjas litorales, coincidiendo con zonas donde la ocupación

---

(18) Concretamente en las reservas regionales los permisos se distribuyen entre cazadores locales, cazadores regionales (sobre todo los de la Sociedad Astur de Caza), sorteo general al que pueden acceder los cazadores nacionales y sorteo de permisos turísticos; en Caso a éstos se añade un cupo de permisos reservado a los propietarios de terrenos dentro de la reserva.

---

agrícola del territorio es mayor que en la alta montaña, por contar con especies de caza mayor y menor, y por coincidir con los ámbitos donde las sociedades locales de cazadores tienen una mayor implantación, los cotos regionales parecen orientados fundamentalmente a satisfacer la demanda de los cazadores rurales, si bien se crean los mecanismos para facilitar el acceso a un cierto número de foráneos, presumiblemente los que no pueden optar a una caza más cara, bien a través de los permisos que el órgano competente en materia de caza se reserva para su gestión (la cuarta parte), bien por los que eventualmente puedan destinar para la venta o cesión los concesionarios de los cotos. En estas zonas, las medidas de conservación y fomento de la caza están condicionadas a los beneficios que los concesionarios obtengan, cantidad que en cifra equivalente aportará también la Administración Regional para obras de interés social en los municipios afectados.

### **Bibliografía**

- «Caza mayor y caza menor. Especies. Cazaderos». En *Guía Turística de Asturias*, Oviedo, 1946, 235-260 pgs.
- CHAPMAN, A. y BUCK, W. J. (1989): *La España inexplorada*, Junta de Andalucía, Sevilla, 456 pgs. (Introducción y notas de A. López Ontiveros); (1ª edición inglesa, Londres, 1910).
- DELIBES, J. (s/f): *Los recursos cinegéticos y la pesca continental en Asturias*, 36 pgs. (original mecanografiado).
- FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (1985): *La caza en Asturias. Los cotos de caza privados*, Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, 186 páginas (original mecanografiado).
- FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (1986): «Las sociedades de cazadores en Asturias. Un ejemplo de las estrategias para la defensa del espacio rural de la invasión urbana», *Ería*, nº 10, 143-145 pgs.
- Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza*, Boletín Oficial del Principado de Asturias del 17 de junio de 1989, nº 140, 2.581-2.587 pgs.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1981): «El desarrollo reciente de la caza en España». En *Supervivencia de la montaña*, Ministerio de Agricultura, 271-297 pgs.
-

- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1985): «Chasse et activité agricole en Espagne et Andalousie: evolution recénte», *R.G.P.S-O.*, 203-223 pgs.
- MADOZ, P. (1845-50): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid.
- NOTARIO, R. (1965): «Caza». En *Agricultura*, Consejo Económico Sindical Provincial, Oviedo, 45-50 pgs.
- QUIRÓS LINARES, F. (1985): «Asturias en el Madoz». En *Asturias* (edición facsímil del *Diccionario de Madoz*), Ed. Ambito, Valladolid.
- SOLÍS, G. (1890): «Animales dañinos» y «Monterías». En *Memorias Asturianas*, Madrid, pg. 31.
- TUERO, F. (Ed.) (1974): *Ordenanzas generales del Principado de Asturias. (Recopilación completa de las de 1494-1594-1659-1781 y 1805)*, Luarca.
- URÍA RIU, J. (1976 a): «Las monterías en el concejo de Oviedo». En *Los vaqueiros de alzada. De caza y etnografía*, Biblioteca Popular Asturiana, Oviedo, 303-321 pgs.
- URÍA RIU, J. (1976 b): «La caza de la montería durante la Edad Media en Asturias, León y Castilla». En *Los vaqueiros de alzada. De caza y etnografía*, Biblioteca Popular Asturiana, Oviedo, 265-302 pgs.

#### RESUMEN

*Se hace en este artículo una revisión de la evolución histórica de la caza en Asturias, distinguiendo dos grandes períodos: aquel en el que las prácticas cinegéticas se inscribían en el funcionamiento histórico del espacio rural, y el referido a una caza integrada en la organización socioeconómica y territorial derivada del proceso de concentración urbana.*

*Mientras en la primera fase las funciones defensiva y alimentaria dominaban claramente sobre la recreativa, reservada a una minoría, en la segunda es esta última modalidad la que prevalece de forma casi absoluta. En la medida en que aumentaba el número de cazadores, se diversificaba su composición social y disminuían los recursos cinegéticos, sobre la caza fueron confluyendo intereses de distinto signo (conservacionistas, cazadores urbanos acomodados y modestos, cazadores rurales...) que se tradujeron en un mapa cinegético regional en el que la proliferación de categorías espaciales parece ser un fiel reflejo de aquéllos.*

*En estas circunstancias, el futuro de la caza en Asturias dependerá de la capacidad que la reciente ley regional tenga para canalizar los diferentes intereses manteniendo sus dos premisas básicas: asegurar la conservación y fomento de la fauna cinegética en el marco de la protección de los recursos naturales y garantizar el principio de igualdad de oportunidades para todos los cazadores.*

#### RÉSUMÉ

*Il est fait dans cet article une révision de l'évolution historique de la chasse aux Asturies et il y est relevé deux grandes périodes: celle où les pratiques cinégétiques s'ins-*

crivaient dans le fonctionnement historique de l'espace rural, et celle marquée par une chasse intégrée dans l'organisation socio-économique et foncière résultant du processus de concentration urbaine.

Tandis que dans la première phase, les fonctions de défense et de nourriture primaient clairement sur celle des loisirs, réservée à une minorité, dans la seconde, cette dernière modalité l'emporte de façon presque absolue. Au fur et à mesure que le nombre de chasseurs augmentait, que la composition sociale y était plus diverse et que les ressources cinégétiques diminuaient, des intérêts divers commencèrent à confluer (partisans de la conservation de la nature, chasseurs urbains aisés et modestes, chasseurs ruraux...) et il en résulta une carte cinégétique régionale dans laquelle la prolifération des catégories spatiales semble être un reflet fidèle de cette situation.

Dans ces circonstances, l'avenir de la chasse aux Asturies dépendra de la capacité de la récente loi régionale pour canaliser les différents intérêts en maintenant ses deux conditions fondamentales, à savoir, assurer la conservation et l'accroissement de la faune cinégétique dans le cadre de la protection des ressources naturelles et garantir le principe d'égalité d'opportunités pour tous les chasseurs.

#### SUMMARY

In this paper, the historical evolution of hunting in Asturias is reviewed, and two large periods are singled out: the one in which hunting practices formed part of the historical functioning of rural communities, and the one covering hunting as part of the social and economic organization resulting from the process of urban concentration.

While during the first phase the functions of defence and sustenance were clearly dominant over the recreational function, limited to a minority, it is the latter type which prevails almost absolutely in the second. As the number of hunters increased, their social composition diversified, hunting resources decreased and interests of different types (conservationists, comfortable and less well-off town-dwelling hunters, rural hunters...) flowed into hunting and came to be form a regional hunting sea, in which the proliferation of spatial categories seems to be a fair reflection of such interests.

Under these circumstances, the future of hunting in Asturias will depend on the power of the recent regional law in channelling the different interests, while upholding two basic principles: to ensure that hunted animal life is conserved and fostered within the framework of the protection of natural resources and to guarantee the principle of equal opportunities for all hunters.

